



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N.º 806

Cali, julio veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de alimentos, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2º de la ley 2213 de 2022.
2. Omitió precisar el domicilio de las partes y la del menor de edad, pues solo se indicó su lugar de notificación.
3. Deberá aclarar el poder presentado, como quiera en la parte inferior indica “a favor de los hijos”, sin embargo, en la parte superior solo indica a una menor de edad.
4. Deberá aclarar lo que pretende, como quiera, que reclama el valor de la cuota alimentaria adeudada de manera completa, sin embargo, solo se observa que es una beneficiaria quien reclama.
5. Deberá señalar cuales son las pretensiones de la demanda como quiera que en el escrito presentado no lo señala, sin embargo, este Despacho, requiere que las mismas sean expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez que, deberá indicar mes por mes lo adeudado como también el valor total de cada año, como quiera, que en la presentación de la demanda no lo señala.
6. Deberá señalar el valor de la cuota de alimentos que le correspondería a la menor de edad, como quiera que el valor fijado en su momento de \$400.00.00 mil pesos, fue para los tres hijos, y solo es una la que lo reclama, por ende para el Despacho es confuso dicho cobro.
7. Deberá informar el correo electrónico de la empresa que se pretende oficiar con el fin de comunicar la medida solicitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e352968ffbba15f60ea01a6d0b4e1f30829590cb3b9cae6aba177b4cdad5b065e**

Documento generado en 26/07/2023 01:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>